

Res. N°578/83 INAC

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS

Apruébase como modelo orientador el Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1983

VISTO lo dispuesto por los artículos 63 y 76 de la Ley 20.337 y las recomendaciones de la XIII Reunión Nacional de Autoridades Estatales de Cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que son numerosas las cooperativas que solicitan asesoramiento para la elaboración de reglamentaciones a las que deba ceñirse la elección de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las mismas.

Que en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 105 de la Ley 20.337 y las funciones que el artículo 106, inc. 3º, pone a su cargo, corresponde adoptar las pautas orientadoras en la materia. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°1.450/83,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébase como modelo orientador el Reglamento de Elecciones de Consejeros y Síndicos que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- De forma.

Anexo I

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE CONSEJEROS Y SINDICOS

CAPITULO I

De las Elecciones

Artículo 1º.- Las elecciones para la renovación de las autoridades de la Cooperativaque prescribe el artículo 63 de la Ley 20.337 y que se determina en los artículos del estatuto social, se realizarán de conformidad con las normas que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo 2º.- La elección podrá realizarse por el sistema de Lista Completa (ya sea cuando el estatuto prevea el método de renovación total o de renovación parcial); o por voto individual en el seno de la asamblea. En el primer caso en la lista constarán todos los candidatos a Consejeros titulares y suplentes y el Síndico titular y suplente. No admitiéndose tachaduras, raspaduras, alteraciones o reemplazos. En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.

Artículo 3º.- (La Cooperativa podrá optar por cualquiera de los 2 textos que para este artículo se consignan a continuación).

Texto N° 1: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día los puntos siguientes:

a) Nombramiento de la Comisión de Credenciales -y Poderes; y

b) Nombramiento de la Comisión de Escrutinio. Cada una de las Comisiones mencionadas estará integrada por un mínimo de tres miembros, elegidos entre los asociados presentes.

Texto N° 2: El Consejo de Administración incluirá en el Orden del Día la designación de una Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio integrada por tres miembros, elegidos entre los asociados presentes.

Artículo 4°.-Las elecciones se realizarán en las Asambleas Ordinarias, pudiendo hacerse en las extraordinarias convocadas al efecto. Si como consecuencia del tratamiento de un punto del Orden del día se produjeran renunciaciones y/o renovaciones masivas, la elección se realizará en el mismo acto, no aplicándose en este caso el sistema de listas previsto en el artículo 2° del presente reglamento.

CAPITULO II

De los Deberes y Derechos del Lector

Artículo 5°.- El asociado participará con un solo voto en el acto electoral, éste será secreto y en forma personal (o por poder si el estatuto no lo prohíbe expresamente). Tendrán derecho a la emisión del voto, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Todos los asociados que se hallan empadronados.

b) Todos los asociados que presenten la tarjeta o credencial, otorgada por la Cooperativa o que justifiquen su identidad con el documento personal correspondiente, a pedido de la mesa receptora de votos.

c). Los asociados que no se hallaran empadronados o lo estuvieran defectuosamente, deberán presentarse ante la Comisión de Credenciales y Poderes, la que expedirá por escrito- si el asociado está en condiciones- la autorización para emitir el sufragio, previa verificación de las razones determinantes de la omisión o error.

El asociado en esas condiciones y según las características del error u omisión, podrá ser autorizado a sufragar en cualquiera de las mesas habilitadas y en la que le sea asignada deberá entregar la autorización para votar, debiendo las autoridades de la mesa incluir el nombre del votante en el padrón o corregirlo si hubiere error.

CAPITULO III

Del Voto por Poder

(Si el estatuto no lo prohibiere expresamente)

Artículo 6°.- El voto por poder deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas:

a) Los asociados que se encuentren en condiciones de participar de la Asamblea, según el artículo 5° del presente reglamento, podrán designar a otro asociado para que lo represente.

b) Ningún asociado podrá representar a más de dos asociados, por ningún concepto.

c) El asociado que otorgue poder a otro deberá otorgarlo para cada acto eleccionario, deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del asociado apoderado, y ambas firmas

deberán ser autenticadas por autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente además de la autenticación de escriba-no y juez de Paz la de Presidente y Secretario de la Cooperativa y Jefe de Policía.

CAPITULO IV

De los Candidatos

Artículo 7°.- En el caso de no haberse presentado listas en tiempo y forma, se procederá a elegir a los candidatos propuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente reglamento.

Es condición para ser candidato el estar presente o que el apoderado tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

Artículo 8°.- En el caso de optarse por el sistema de lista completa, el Consejo de Administración deberá difundirlo juntamente con la Convocatoria a Asamblea.

En la lista completa constarán todos los candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, y los Síndicos, Titular y Suplente.

Artículo 9°.- Las listas de candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas, para su oficialización, ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo.....del estatuto, procediéndose de la siguiente manera:

a) La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de titular o suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se los postula y el número, nombre y firma de los

asociados que apoyan la lista. (Si el porcentaje de asociados necesario para apoyar la lista no estuviera previsto en el estatuto deberá quedar determinado en este reglamento).

b) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe hora y fecha de recepción.

c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieran detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de la lista, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de recibida, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con cinco (5) días de antelación, por lo menos, al acto asambleario.

Artículo 10°.- Para el caso de que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior no se hubiera oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea, entre los presentes o con la presencia del apoderado que tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo.

CAPITULO V

De los Padrones

Artículo 11°- El padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones, constará de uno general, que se confeccionará por orden numérico de asociado, en el que además constará el número del documento personal de identidad, y que podrá desdoblarse en tantos padrones parciales como mesas receptoras de votos se constituyan. Los padrones deberán ser expuestos visiblemente y a disposición de los asociados en la sede social, sucursales y cualquier otra representación permanente de la entidad, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la celebración de la Asamblea que contemple elecciones.

La creación de padrones suplementarios cuando las circunstancias así lo requieran, será resorte exclusivo del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

De la Comisión de Credenciales y Poderes

Artículo 12°.- La verificación de las credenciales y poderes que presenten los asociados antes de constituirse la Asamblea estará a cargo de la Comisión de Credenciales y Poderes, la cual emitirá su informe elevándolo de inmediato a la consideración de la Asamblea.

CAPITULO VII

De la Comisión de Escrutinio

(O Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio)

Artículo 13°.- La dirección, fiscalización y escrutinio del acto electoral, estará a cargo de la Comisión de Escrutinio (o comisión de Credenciales, poderes y escrutinio).

Artículo 14°.- El Consejo de Administración hará entrega a la Comisión de toda la documentación relacionada con el acto eleccionario.

Artículo 15°.- La Comisión tomará a su cargo, con el apoyo del Consejo de Administración, la conducción y resolución del proceso electoral y escrutinio, con las siguientes facultades y obligaciones:

- a). Se responsabilizará del control de las boletas electorales en el caso de listas oficializadas y sobre-votos respectivos y determinará las pautas sobre votos impugnables.
- b) Habilitará la "mesa o mesas receptoras de votos", en las que se ubicarán las urnas respectivas, los padrones a utilizar para la verificación de los datos y todo otro útil y/o elemento que se considere necesario y de relación para cumplir con el fin determinado.
- c) Procederá a efectuar el escrutinio correspondiente.

CAPITULO VIII

Del Acto Electoral

Artículo 16°.- Culminando el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea, anteriores al que prevea la elección de Consejeros, titulares y suplentes y del Síndico, titular y suplente, la Asamblea pasará a un cuarto intermedio y, a su término, la Comisión de

Credenciales y Poderes (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) procederá a dar comienzo al acto electoral dando lectura a su informe.

A continuación, la Asamblea considerará las credenciales y poderes observados a efectos de determinar si alguno de ellos corresponde ser observado.

Efectuada la depuración precedente y verificados los nuevos totales, las credenciales definitivamente observadas no computables serán colocadas en un sobre o paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Credenciales y Poderes (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio).

Artículo 17.- En todos los casos, los encargados de mesa procederán a verificar la identidad del elector y la documentación que lo acredite como asociado, verificando si el asociado figura registrado como elector en el padrón.

Artículo 18°.- Cuando algún asociado haya sido apoderado por otro u otros, la Comisión de Credenciales y Poderes (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) deberá observar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el capítulo tercero del presente reglamento. No habiendo observaciones que efectuar, el asociado emitirá su voto y conjuntamente, en sobre separado, el de su o sus poderdantes, los que depositará en las urnas respectivas.

Artículo 19°.- En el caso de efectuarse la elección por medio de listas oficializadas, la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) cuidará que no aparezcan boletas con listas que no hayan sido oficializadas.

CAPITULO IX

Del Cierre del Acto Electoral y del Escrutinio

Artículo 20°.- Finalizada la votación, la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente comenzará el escrutinio del total de los votos computables, y una vez finalizado el mismo, se labrará el "Acta de Escrutinio" respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenidos por cada asociado y señalando los electos. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio, será guardado en un paquete lacrado y firmado por los integrantes de la Comisión de Escrutinio (O comisión de credenciales, poderes y escrutinio), a los fines posteriores que pudieren corresponder.

Artículo 21°.- Continuación, la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio) hará entrega al Consejo de Administración del acta labrada en el escrutinio, a efectos de reanudar la Asamblea y proceder de inmediato a la proclamación de los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, dando lectura a los nombres de los que han sido elegidos como consejeros, titulares y suplentes, y síndicos, titular y suplente, y periodo de sus mandatos.

Artículo 22°.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se procederá a efectuar una segunda votación.

En el caso de subsistir el empate, la Asamblea determinará una nueva fecha de elecciones con los mismos candidatos que deben desempatar, dentro de los quince (15) días siguientes a esta asamblea. Reanudado el cuarto intermedio se volverán a cumplir las etapas electorales y de escrutinio del presente reglamento.

Artículo 23°.- Toda diferencia que pudiere suscitarse durante el acto electoral y de escrutinio, deberá ser resuelta en su oportunidad por la Comisión de Credenciales y Poderes o, en su caso, por la Comisión de Escrutinio (o comisión de credenciales, poderes y escrutinio), mediante voto de sus integrantes por simple mayoría. En caso de subsistir desacuerdo, el presidente del Consejo de Administración decidirá.

CAPITULO X

Disposición Transitoria

Artículo 24°.- En caso de observaciones y/o enmiendas de forma y de fondo que pueda formular el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, para la aplicación de este reglamento, queda el Consejo de Administración de la Cooperativa.....facultado para resolver las modificaciones que correspondan.